

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 174

Fecha: 21/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120090025500	Ejecutivo	SEGURTEC LTDA	JUAN DE JESUS - BERRIO AMAYA	El Despacho Resuelve: requiere previo archivo por inactividad	20/11/2023		
05266310500120090038100	Ejecutivo	BIBIANA - OTALVARO	JUNIOR DE JESUS - GARCIA ROJAS	El Despacho Resuelve: Archiva proceso por inactividad	20/11/2023		
05266310500120090056400	Ejecutivo	MANUEL JOSE - GARCIA	MIRIAM - VILLEGAS	El Despacho Resuelve: Requiere previa archivo por inactividad	20/11/2023		
05266310500120090059400	Ejecutivo	ANDRES DE JESUS - ALVAREZ JARAMILLO	DB TECHNOLOGY LTDA	El Despacho Resuelve: archiva proceso por inactividad	20/11/2023		
05266310500120100002200	Ejecutivo	MIGUEL ANTONIO - JIMENEZ ORTIZ	DB TECHNOLOGY LTDA	El Despacho Resuelve: archiva proceso por inactividad	20/11/2023		
05266310500120100005000	Ejecutivo	MARLION - GASCA MEDINA	TECHNOLOGY LTDA	El Despacho Resuelve: archiva por inactividad	20/11/2023		
05266310500120100005200	Ejecutivo	CARLOS GUILLERMO - CAICEDO ERAZO	DB TECHNOLOGY LTDA	El Despacho Resuelve: Archiva por inactividad	20/11/2023		
05266310500120100010200	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	JOSE GUILLERMO - VILLEGAS ROJAS	El Despacho Resuelve: archiva por inactividad	20/11/2023		
05266310500120100011300	Ejecutivo	DANIEL - PUERTA LOPEZ	DB TECHNOLOGY LTDA	El Despacho Resuelve: archiva por inactividad	20/11/2023		
05266310500120100012300	Ejecutivo	CARLOS ALBERTO - BETANCOURT NARANJO	DB TECHNOLOGY LTDA	El Despacho Resuelve: Archiva por inactividad	20/11/2023		
05266310500120100019500	Ejecutivo	CLAUDIA PATRICIA - ARANGO HENAO	MARQUILLAS FAST S.A.	El Despacho Resuelve: archiva por inactividad	20/11/2023		
05266310500120100034900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	ELIZABETH - PINO ARBELAEZ	El Despacho Resuelve: archivo por inactividad	20/11/2023		
05266310500120100048800	Ejecutivo	DARY DE JESUS - ISAZA CASTAÑO	BEATRIZ ELENA - PEÑA CORREA	El Despacho Resuelve: archivo por inactividad	20/11/2023		
05266310500120100050000	Ejecutivo	GLADYS ESTHER - VALDES DE VALDES	CRISTALERIA PELDAR S.A.	El Despacho Resuelve: archivo por inactividad	20/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120100072400	Ejecutivo	JORGE HERNANDO - DUQUE GIRALDO	CARNICOS DEL PACIFICO S.A.	El Despacho Resuelve: archivo por inactividad	20/11/2023		
05266310500120110007400	Ejecutivo	JOSE ANTONIO - MARULANDA MUÑOZ	CARICIA INTIMA LTDA	El Despacho Resuelve: Requiere previo archivo por inactividad	20/11/2023		
05266310500120220009000	Ordinario	MARIA LUZ MILA GARCIA YEPES	COLPENSIONES	No Se Realizó Audiencia Se fija el día 24 de noviembre de 2023, a las 2.00 pm, para audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento.	20/11/2023		

FIJADOS HOY 21/11/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)					Hora	02:00	AM	PM x											
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	5	8	3
Departamento	Municipio		Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTE: OLIVERIO ZAPATA MUÑOZ
DEMANDADOS: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -EICE-

6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DECISIÓN
Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 107

PARTE RESOLUTIVA
DECIDE
PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- a reconocer y pagar al señor OLIVERIO ZAPATA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía n.º10.531.097, la suma de UN MILLON CIENTO DIECICIENTE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS (\$1'067.500,53) por concepto de reajuste a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez; conforme lo explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- a reconocer y pagar al demandante OLIVIERO ZAPATA MUÑOZ, la INDEXACIÓN de la suma reconocida desde la fecha en la que debió de hacerse el pago y hasta la fecha en que se haga efectiva su cancelación; para ello se tomarán como extremo inicial del IPC, septiembre de 2018, y como extremo final el del mes en el que se pague la obligación, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NO PROSPERAN las excepciones de COMPENSACIÓN Y PRESCRIPCIÓN formuladas por la parte demandada, de acuerdo a lo decidido en esta Providencia.

CUARTO: CONDENAR en Costas a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; fijándose como agencias en derecho, la suma de (\$160.125,00).

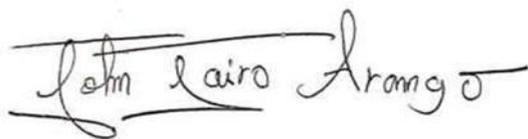
QUINTO: Se ORDENA enviar el presente proceso ante el h. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES EICE.

SEXTO: Se ABSUELVE de las demás pretensiones formuladas por la parte demandante a la entidad demandada.

La presente decisión se notifica en ESTRADOS.

Link Audiencia:

[05266310500120210058300 ART 72-20231110 143610-Grabación de la reunión.mp4](#)



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2009-00255-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo conexo, promovido por SEGURTEC LTDA, contra JUAN DE JESÚS BERRIO AMAYA, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite por más de cinco (5) años, razón por la cual, se requiere a la parte ejecutante, para que continúe con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al párrafo del artículo 317 del CGP, por inactividad.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2019-00198



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2009-00333-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo por conexo, promovido por JUAN MANUEL HURTADO, contra MARQUILLAS FAST SA, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite por más de nueve (09) años, razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 317 del CGP, por inactividad del proceso y en consecuencia, se ordena archivar el mismo previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2009-00381-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo por conexo, promovido por BIBIANA OTALVARO, contra JUNIOR DE JESÚS GARCÍA ROJAS, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite por más de diez (10) años, razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 317 del CGP, por inactividad del proceso y en consecuencia, se ordena archivar el mismo previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2009-00425-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo por aportes, promovido por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA, contra COCINAS MODERNAS SA, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite por más de nueve (9) años, a pesar que, desde el 12 de marzo de 2014, se requiere a la parte ejecutante para que informará el estado del crédito, razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 317 del CGP, por inactividad del proceso y en consecuencia, se ordena archivar el mismo previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2009-00564-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo conexo, promovido por MANUEL JOSÉ GARCÍA, contra PABLO EMILIO ECHEVERRY Y OTROS, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite por más de cinco (5) años, razón por la cual, se requiere a la parte ejecutante, para que continúe con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, por inactividad del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2009-00594-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo conexo, promovido por ANDRÉS DE JESÚS ÁLVAREZ JARAMILLO, contra DB TECHNOLOGY LTDA, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite por más de nueve (09) años, razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, por inactividad del proceso y, en consecuencia, se ordena archivar el mismo previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2010-00022-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo conexo, promovido por MIGUEL ANTONIO - JIMENEZ ORTIZ, contra DB TECHNOLOGY LTDA, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite por más de diez (10) años, razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 317 del CPGP, por inactividad del proceso y en consecuencia, se ordena archivar el mismo previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2010-00050-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo conexo, promovido por MARLION GASCA MEDINA, contra DB TECHNOLOGY LTDA, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite por más de diez (10) años, razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 317 del CGP, por inactividad del proceso y, en consecuencia, se ordena archivar el mismo previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2010-00052-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo conexo, promovido por CARLOS GUILLERMO CAICEDO ERAZO, contra DB TECHNOLOGY LTDA, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite por más de diez (10) años, razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el 317 del CGP, por inactividad del proceso y en consecuencia, se ordena archivar el mismo previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2010-00102-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo laboral por aportes pensionales, promovido por PROTECCIÓN SA, contra JOSÉ GUILLERMO VILLEGAS ROJAS, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite del mismo por más de cinco (5) años, a pesar de que, desde el 24 de octubre de 2013, se requirió a la parte actora para que informará sobre el estado del crédito.

Razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, por inactividad del proceso y en consecuencia, se ordena archivar el mismo previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2019-00198



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2010-00113-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo por aportes, promovido por DANIEL - PUERTA LÓPEZ, contra DB TECHNOLOGY LTDA, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite por más de diez (10) años, razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, por inactividad del proceso y, en consecuencia, se ordena archivar el mismo previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2010-00123-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo por aportes, promovido por CARLOS ALBERTO BETANCOURT NARANJO, contra DB TECHNOLOGY LTDA, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite por más de diez (10) años, razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, por inactividad del proceso y, en consecuencia, se ordena archivar el mismo previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2010-00195-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo por aportes, promovido por CLAUDIA PATRICIA ARANGO HENAO, contra MARQUILLAS FAST SA, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite por más de diez (10) años, razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, por inactividad del proceso y en consecuencia, se ordena archivar el mismo previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2010-00349-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo por aportes, promovido por PROTECCION SA, contra ELIZABETH PINO ARBELÁEZ, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite por más de cinco (5) años, razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, por inactividad del proceso y en consecuencia, se ordena archivar el mismo previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2010-00488-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo por aportes, promovido por DARY DE JESUS ISAZA CASTAÑO, contra BEATRIZ ELENA PEÑA CORREA, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite por más de ocho (8) años, razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, por inactividad del proceso y, en consecuencia, se ordena archivar el mismo previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2010-00500-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo por aportes, promovido por GLADYS ESTHER - VALDES DE VALDÉS, contra CRISTALERIA PELDAR SA, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite por más de nueve (9) años, a pesar de que desde el 12 de marzo de 2014, se requirió a la parte ejecutante para que se sirvieran indicar el estado crédito, razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, por inactividad del proceso y en consecuencia, se ordena archivar el mismo previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2010-00724-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo por aportes, promovido por JORGE HERNANDO - DUQUE GIRALDO, contra CARNICOS DEL PACIFICO SA, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite por más de nueve (9) años, razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 30 del CGP, por inactividad del proceso y, en consecuencia, se ordena archivar el mismo previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2011-00074-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo conexo, promovido por SEGURTEC LTDA, contra JUAN DE JESÚS BERRIO AMAYA, encuentra esta dependencia judicial, inactividad en el trámite por más de cinco (5) años, razón por la cual, se requiere a la parte ejecutante, para que continúe con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, por inactividad del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2014-00580-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por MILCIADES DE JESÚS AGUDELO, contra PREAMBIENTAL ENVIGADO SAS y ENVIASEO ESP; previo a acceder a la entrega del título judicial, se ordena oficiar a ENVIASEO ESP para que informe sobre que conceptos fue consignado el título judicial n.º 413590000688264, por valor de \$10'000.000 a favor del demandante MILCIADES DE JESÚS AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía n.º 71.022.645.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0173, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 15 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2016-00168-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARÍA SILVA TOBÓN contra ASOPADRES COLEGIO LA PRESENTACIÓN, en firme la sentencia de primera y segunda, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de MARÍA SILVA TOBÓN y en favor de ASOPADRES COLEGIO LA PRESENTACIÓN

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$250.000,00
SEGUNDA INSTANCIA	300.000,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$550.000,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



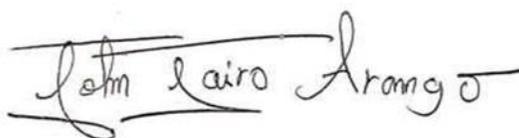
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Enviado, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 174, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Rad. 052663105001-2019-00427-00

Se incorpora al plenario memorial que antecede mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación a la curadora *ad litem* designada y solicita seguir adelante con el trámite del proceso.

Una vez revisado el expediente se encuentra que efectivamente fue realizada la notificación de la curadora *ad litem* por la parte demandante sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno por la misma; es por ello que, previo a ejercer las acciones correspondientes, se dispone por parte de la secretaría del despacho la notificación de la curadora *ad litem* designada mediante auto del 06 de marzo de 2023, al correo electrónico ana.calderon2501@hotmail.com

CUMPLASE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 07 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2020-00505-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por PEDRO JOSÉ TOBÓN CÁRDENAS, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por ser procedente, se autoriza la entrega del Título Judicial n.º 413590000690048, por valor de \$4'160.000,00, consignados a órdenes del despacho, por la parte demandada PORVENIR SA y a favor del demandante PEDRO JOSÉ TOBÓN CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 15.320.517.

Título que será autorizado favor del doctor ALFREDO CUESTA MENA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 11.792.786 y TP n.º 276.991 del CSJ, quien con la facultad expresa para recibir de conformidad con el poder obrante en la página 41-43 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2021-00255-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por PEDRO JOSÉ TOBÓN CÁRDENAS, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por ser procedente, se autoriza la entrega del Título Judicial n.º 413590000689221, por valor de \$3'480.000,00, consignados a órdenes del despacho, por la parte demandada PORVENIR SA y a favor del demandante SERGIO ORLANDO DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.565.061.

Título que será autorizado favor del demandante SERGIO ORLANDO DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.565.061.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	LUIS FERNANDO MEJÍA CASTAÑEDA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
Radicado	05266310500120230025100
Auto Interlocutorio	0445

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS FERNANDO MEJÍA CASTAÑEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de

2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que la carga de notificación estará a cargo de la parte demandante.

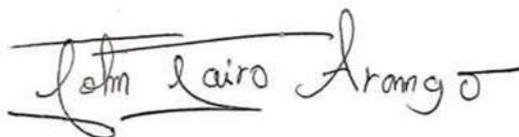
TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a la entidad demandada para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.º judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos legales.

QUINTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA portador de la TP n.º 72.951 del CSJ, para que represente a LUIS FERNANDO MEJÍA CASTAÑEDA.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Garcia Rivera', enclosed within a large, hand-drawn oval.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado : 05266-31-05-001-2023-00257-00
Demandante : GLORIA ELENA USECHE PRETELT
Demandada : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES EICE

Entra este Despacho a decir sobre la competencia para conocer del presente proceso, instaurado por la señora GLORIA ELENA USECHE PRETELT, contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

Con relación a los asuntos que conoce la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades Laboral y de la Seguridad Social; tenemos que el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2.º de la Ley 712 de 2001 y específicamente en el numeral 4.º, modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012¹; preceptúa que esta **Jurisdicción conoce de:** “...*las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social, que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos...*”. (Negrillas fuera del texto).

Por su parte, la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, conoce entre otros, de los asuntos que versan sobre controversias

¹ Publicada en el Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012, la modificación rige a partir de su promulgación.

concernientes a la relación legal y reglamentaria, entre los servidores públicos y el Estado, así como la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una entidad de derecho público; así:

“... Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y *la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público...* (Negrilla fuera de texto).

La H. Corte Constitucional en auto 490 del 11 de agosto de 2021, de la fue Magistrada Ponente la doctora Gloria Estella Ortiz Delgado, sobre el tema de la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa en asuntos sobre la seguridad social, precisó:

“14. Ahora bien, conforme a la jurisprudencia más reciente y pacífica de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura, se entiende que la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa en asuntos sobre la seguridad social surge específicamente de la naturaleza de la vinculación del trabajador, al momento en que se causa la prestación correspondiente. Bajo esa óptica, se ha concebido que cuando la vinculación del reclamante se funda en el ordenamiento jurídico, y este rige su relación laboral legal y reglamentaria, a través de disposiciones preestablecidas que anteceden al nombramiento y al desarrollo de la labor, se trata de un empleado público y resulta ser un asunto de interés para la jurisdicción contencioso administrativa. Por el contrario, cuando la relación se encuentra normada y sus detalles establecidos en un contrato laboral, de carácter eminentemente negocial, en el que confluyen la voluntad de la administración y la del trabajador oficial, se trata de un asunto que, residualmente, le compete a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil. Desde ese punto de vista, los asuntos tanto laborales como aquellos propios de la seguridad social, que atañen a empleados públicos son de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa; entretanto, aquellos que conciernen a los trabajadores oficiales son propios de la ordinaria.

Un factor que, además, se debe articular con el análisis de la naturaleza de la entidad que administra el régimen de seguridad social aplicable, pero que en cualquier caso resulta prácticamente definitivo, si se tiene en cuenta que “los conflictos derivados de la seguridad social de trabajadores del sector privado o de empleados vinculados a través de un contrato de trabajo

(trabajadores oficiales), deben ser dirimidos por la jurisdicción ordinaria laboral, aun cuando lo concerniente a la seguridad social de dichos trabajadores esté administrado por una persona de derecho público, puesto que el criterio que fija la competencia no es la existencia de un acto administrativo que define la situación prestacional, sino la naturaleza jurídica de la vinculación laboral". Así las cosas, si el demandante tuvo la calidad de empleado público, y una persona de derecho público es quien administra el régimen de seguridad social que le aplica, la jurisdicción de lo contencioso administrativo deberá conocer el asunto. En concreto, la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa se determina mediante estos dos factores concurrentes ..." (Negrillas y subrayas fuera del texto).

CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, una vez analizada la historia laboral de la demandante, se encuentra que el último cargo que ostentó antes de adquirir el estatus de pensionada fue en la Rama Judicial del Poder Público como secretaria en el Juzgado Penal del Circuito de Envigado, ostentando la calidad de empleada pública y además se encuentra afiliada a un fondo cuya administradora es de derecho público, como lo es Colpensiones, por tanto el conocimiento y trámite del proceso no le compete a la jurisdicción ordinaria laboral.

En consecuencia, se concluye de lo expuesto en precedencia, que este Despacho no es competente para conocer del presente proceso, por cuanto no es la jurisdicción que por disposición normativa le compete conocer del mismo, sino de la contenciosa administrativa.

Y en tales eventos, establece el artículo 16 del Código General del Proceso, que la jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables, debiéndose enviar el proceso de inmediato al Juez competente.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE

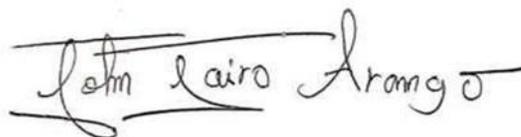
PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por la falta de jurisdicción y competencia de este despacho conocer del caso.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el proceso ante los Juzgados Contencioso

Administrativos Reparto de Medellín.

TERCERO: Frente a la presente decisión no procede recurso

NOTIFÍQUESE:



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0174, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario